



**RHCP-SO-03-2020-Nº 037**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...).



Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, mediante RHCP-SE-05-2020-Nº 003, de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 26 de marzo del 2020, el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, dispuso. la suspensión de la jornada laboral presencial de los servidores que integran la ESPAM MFL y la suspensión a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos internos y resoluciones expedida por el Honorable Consejo Politécnico.

Que, conforme a la doctrina, bajo la potestad de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos ministeriales de aplicación general, tales como los que se dictan en materia de salud y trabajo.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto institucional.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Restablecer parcialmente la jornada laboral presencial de los servidores que integran la ESPAM MFL, mientras dure el estado de excepción declarado por el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través del Decreto Ejecutivo Nº 1017 de fecha 16 de marzo de 2020.

**Artículo 2. –** Se activa la reanudación del cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos internos y resoluciones expedidas por el Honorable Consejo Politécnico, así como sus procedimientos administrativos y/o disciplinarios, mientras dure la emergencia sanitaria. Concluido el estado de emergencia sanitaria se reanudará su cómputo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. –** El Pleno del Honorable Consejo Politécnico, mientras dure el estado de emergencia sanitaria sesionará de manera Ordinaria y Extraordinaria, mediante videos



conferencias, mismo que podrán utilizar, cualquiera de las plataformas disponible entre ellas Skype, Google Meet y/o Zoom.

**SEGUNDO.** - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Coordinación General de Vinculación con la Sociedad; Direcciones de Carreras; Dirección de Talento Humano; Dirección Financiera; Dirección de Secretaría General; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Gestión de la Calidad; Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Unidad de tecnología de la ESPAM MFL.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte, en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

